

Constancia Secretarial: 29 de septiembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que la demandada MARIA LAURA ALZATE PINEDA fue notificada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a través de correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 13 y 14 de septiembre de 2021

Cinco días: 15, 16, 17, 20 y 21 de septiembre de 2021

Diez días: 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de septiembre de 2021

Sírvase proveer.



ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. NIT. 860.024.414-1

DEMANDADOS: MARIA LAURA ALZATE PINEDA C.C. 41.891.963

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE MARZO DE 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“A. VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE \$26.478.247,02), capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día 06 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

El día 10 de septiembre de 2021 fue enviada al correo electrónico de la demandada ingals2007@hotmail.com copia digital del mandamiento de pago, de la

demanda y sus anexos, quedando perfeccionada la notificación el 14 de septiembre de 2021 a las cinco de la tarde, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, así como el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra de la señora **MARIA LAURA ALZATE PINEDA** identificada con cédula 41.891.963, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 16 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: **ORDENAR** el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c507c004afdc9f1e7d4fcca540263f1a86a687e05d27036a701b04d9df0f03fe

Documento generado en 30/09/2021 06:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>